



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENTRERRIOS – ANTIOQUIA
Entrerrios, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Interlocutorio Civil **No. 0241**
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 05264 40 89 001 **2022-00164**
Demandante: Agro Negocios Mundo Granja S.A.S
Demandado: Diego Humberto Yepes Zapata
Asunto: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y además los documentos allegados como título ejecutivo–facturas electrónicas- satisfacen las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, y los generales del artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto de ellos fluye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además provienen de los deudores, condición *sine quanon* para que se dé inicio a la acción ejecutiva singular, resulta procedente librar orden de apremio.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Entrerrios (Antioquia)**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **AGRO NEGOCIOS MUNDO GRANJA S.A.S.**, debidamente representado por endosatario al cobro y en contra de **DIEGO HUMBERTO YEPES ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.194.386**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$1.188.141.00)** como capital adeudado de la factura de venta Nro. **F21510201**, suscrito el día **07 de julio de 2021**, más los intereses moratorios causados desde el día **23 de Octubre de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando no exceda el límite de usura, y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
- **\$ UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.188.854.00)**, como capital adeudado de la factura de **venta Nro. F2159853**, suscrito el día **24 de septiembre de 2021**, más los intereses moratorios causados desde el día **10 de Octubre de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando no exceda el límite de usura, y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

- **SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$707.746.00)**, como capital adeudado de la factura de venta Nro. **F21511312**, suscrito el día **15 de noviembre de 2021**, más los intereses moratorios causados desde el día **31 de Octubre de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando no exceda el límite de usura, y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
- **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$974.378.00)**, como capital adeudado de la factura de venta Nro. **F21510291** suscrito el día **09 de octubre de 2021**, más los intereses moratorios causados desde el día **25 de Octubre de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando no exceda el límite de usura, y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
- **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.266.045)**, como capital adeudado de la factura de venta Nro. **F2159659**, suscrito el día **17 de septiembre de 2021**, más los intereses moratorios causados desde el día **03 de octubre de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando no exceda el límite de usura, y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
- **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$1.171.122.00)** como capital adeudado de la factura de venta Nro. **F2159486** suscrito el día **10 de septiembre de 2021**, más los intereses moratorios causados desde el día **26 de Septiembre de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando no exceda el límite de usura, y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

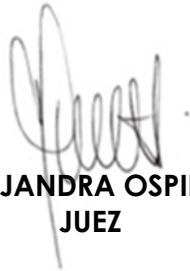
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término **de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones** en bien de sus intereses (arts. 431 y 442 *ibidem*), haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: La parte demandante comunicará al demandado los canales virtuales por medio de los cuales podrá concurrir a notificarse, esto es el correo electrónico institucional del despacho **jprmunicipalentrrios@cendoj.ramajudicial.gov.co**, o abonado Celular **[321 826 9431 / 6048670356](tel:3218269431)**, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente

del decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dicten otras disposiciones.

QUINTO: RECONOCER personería al **DR. SANTIAGO ZAPATA ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.040.323.783 y TP 259.853 del C. S de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**MONICA ALEJANDRA OSPINA SALAZAR
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ENTRERRIOS (ANT)**

El presente auto se notifica en forma electrónica en el portal de la Rama Judicial y mediante SIGLO XXI-TYBA por estado N° **057 del 20-10-2022**